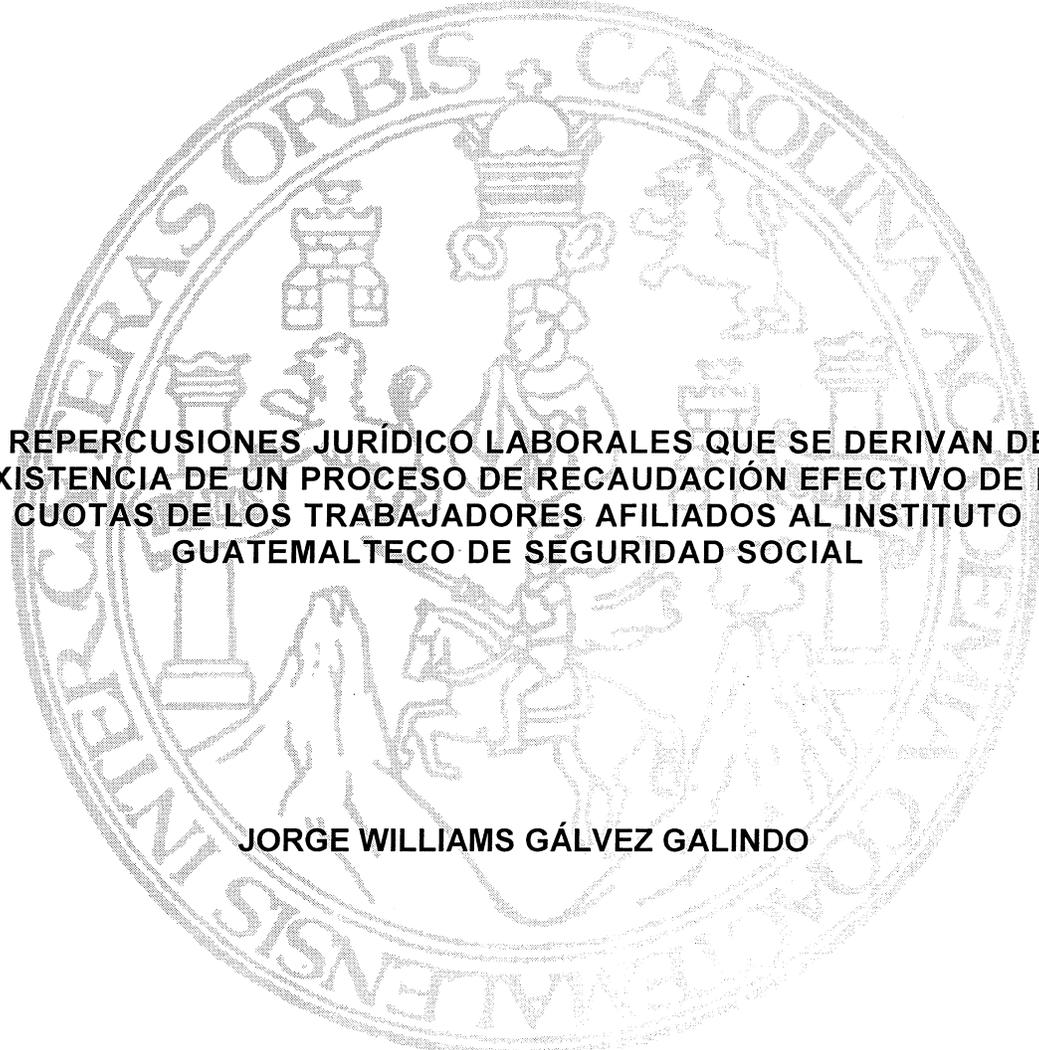


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA  
INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS  
CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**JORGE WILLIAMS GÁLVEZ GALINDO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA  
INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS  
CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE WILLIAMS GÁLVEZ GALINDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo  
Vocal: Lic. Hugo Leonel González Mayorga  
Secretaria: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Edgar Mauricio Garcia Rivera  
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



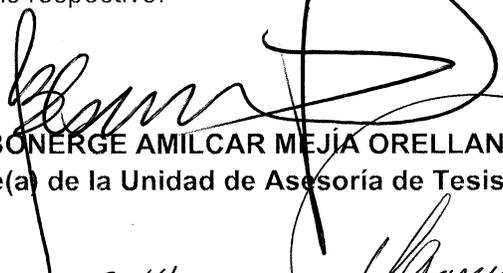
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
21 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ERNESTO GARRIDO COLOM  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JORGE WILLIAMS GÁLVEZ GALINDO, con carné 200921750,  
intitulado LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA INEXISTENCIA DE UN  
PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
de tesis propuesto.

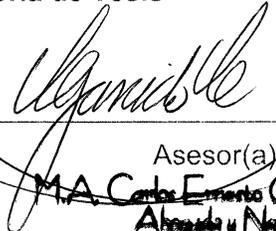
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 mayo 2014

  
Asesor(a)  
MA Carlos Ernesto Garrido Colón  
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

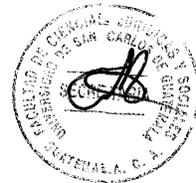
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





# M.A. Carlos Ernesto Garrido Colón

Abogado y Notario



Guatemala, 2 de febrero de 2015

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

**Doctor Mejía Orellana:**



De conformidad a resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la que se notifica mi nombramiento como revisor de tesis del Bachiller JORGE WILLIAMS GÁLVEZ GALINDO, quien se identifica con CARNÉ No. 200921750, del trabajo de tesis de grado titulado **“LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD”**, de acuerdo al análisis del presente estudio de tesis, sustentó el criterio que deberá titularse: **“LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**; y procedo a emitir el presente:

## DICTAMEN

a) En relación al contenido científico y técnico del trabajo presentado, constituye una aportación valiosa al campo de la seguridad social, por cuanto se analiza con una base técnica jurídica, la función constitucional de la seguridad social en cuanto a la problemática planteada acerca de la inexistencia de procesos efectivos de recaudación, que afecta en última instancia a los beneficiarios de los sistemas de previsión. En el desarrollo de los cinco capítulos, se sigue un orden lógico que transcurre desde las bases jurídico-doctrinales de la previsión social las políticas sociales del Estado, el régimen recaudatorio hasta la interpretación y fundamentación acerca de las repercusiones jurídicos laborales que afecta a los afiliados a estos regímenes previsionales.

b) En cuanto a los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración del trabajo de tesis, se empleó el analítico jurídico, los métodos analítico y sintético e inductivo y deductivo; dentro de las esferas del conocimiento del derecho incluyendo: la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

c) Los requisitos de claridad, fundamentación y coherencia en la redacción, son plenamente satisfechos en la investigación sometida a revisión. El marco conceptual sobre las políticas públicas respecto a la seguridad social, la función del Instituto de Seguridad Social, como la escasa legislación que no define de forma explícita los derechos y la protección de los asegurados, como las condiciones requeridas para la prestación de la seguridad social, .

*Manuscrito*  
M.A. Carlos Ernesto Garrido Colón  
Abogado y Notario



d) La tesis sustentada por el Bachiller Jorge Williams Gálvez Galindo en cuanto a políticas estatales de protección a los asegurados dentro del ámbito de la seguridad social, aporta estudio doctrinario y jurídico relevante para la implementación de las políticas de seguridad social y las formas de recaudación eficaz, que permitirán la más eficiente instalación de regímenes más cercanos a la justicia social, permitiendo visualizar aspectos eminentemente positivos.

e) Los requerimientos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público se satisfacen de igual forma en relación a la conclusión discursiva; ya que las ideas conclusivas se derivan de forma puntual del desarrollo del estudio efectuado, contribuyendo rigurosamente con los requerimientos científicos para esta clase de investigación. Así mismo se observa que la misma es oportuna, y de relevancia jurídica, de modo que logra presentar los aspectos esenciales respecto al tema tratado, concretiza los fundamentos que demuestran fehacientemente ineficaz recaudación en ese ámbito y discierne respecto a su solución.

f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y de autores nacionales y extranjeros, permitiendo la formulación de las afirmaciones asentadas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciendo la tesis presentada por el estudiante.

g) Expresamente declaro que no soy pariente del bachiller Jorge Williams Gálvez Galindo dentro de los grados de ley.

#### POR TANTO

En definitiva el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

De usted atentamente.

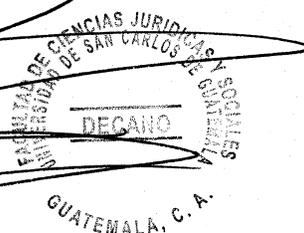
M.A. Carlos Ernesto Garrido Colón  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE WILLIAMS GÁLVEZ GALINDO, titulado LAS REPERCUSIONES JURÍDICO LABORALES QUE SE DERIVAN DE LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE RECAUDACIÓN EFECTIVO DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por permitirme llegar a este punto y haberme dado la fortaleza y sabiduría para superar los obstáculos en mi camino, además de su infinita bondad y amor.

**A MIS PADRES:** María Elvira Galindo y Jorge Gálvez, por su amor, su apoyo incondicional, por sus consejos y el valor mostrado para salir adelante.

**A MI HERMANO:** Gerson Gálvez, por su muestra de apoyo y su compañía.

**A MIS AMIGOS:** Por ser parte fundamental de este triunfo, gracias por sus las palabras de animo en los momentos difíciles y haber compartido los buenos momentos.

**A:** Francisco Melchor y Leslie Maldonado, por el cariño, amistad, apoyo recibido desde el inicio de mi carrera, y por pasar buenos y malos momentos juntos a lo largo de este tiempo.

**A:** Mis compañeros de trabajo por el apoyo, comprensión y palabras de aliento brindadas en los momentos difíciles.



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme aceptado en sus aulas de enseñanza profesional.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por albergarme durante mis años de estudio y hoy poder convertirme en uno de los profesionales egresados de ella.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis que a continuación es desarrollado, se desenvuelve dentro del área pública específicamente en el ámbito del derecho administrativo, por ser una entidad autónoma del Estado y del derecho de trabajo, por la relación laboral que se crea entre trabajador y patrono, desde el momento de contratar y prestar servicios. Se realizó una investigación cualitativa en base a las aportaciones que reporta el patrono al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la forma en que deben ser controladas y fiscalizadas. Siendo necesario determinar, cuales son las consecuencias jurídicas, sociales y económicas derivadas de la ineficacia de la recaudación de cuotas laborales a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el retardo en el proceso judicial para su recaudación.

Desde el punto de vista económico, se perjudica el status económico de los trabajadores quienes no tienen una forma eficaz de demostrar que contribuyeron con las cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o bien demostrar que el patrono retiene ilegalmente las cuotas descontadas.

Como elementos personales, se encuentran los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como elemento objetivo, el proceso de recaudación de las cuotas de los afiliados a dicha institución pública. La investigación se realizó en la ciudad capital, donde tiene su sede de la entidad y abarca del año 2016 a julio del 2017.

Se determinó jurídicamente que la legislación actual no responde ni garantiza la garantía de recaudación de las cuotas de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que el proceso legal para establecerla, tiene lagunas legales, por lo cual se pretende crear un procedimiento, para controlar las cuotas descontadas a los afiliados al IGSS y que por consiguiente tienen que ser reportadas por los patronos.



## HIPÓTESIS

La hipótesis operativa, utilizada, es realizar un análisis de los efectos negativos en la población trabajadora al establecer que los patronos no cumplen con la remisión de las cuotas descontadas y que las repercusiones, serán a futuro, cuando no puedan probar el pago de las mismas; ni ser beneficiarios de los planes de vejez, invalidez o sobrevivencia.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis, fue el deductivo, el cual consiste en la aplicación del silogismo lógico, en donde silogismo, es el argumento que consta de tres proposiciones, es decir se comparan dos extremos denominados premisas o términos, con un tercero para descubrir la relación entre ellos.

La hipótesis planteada en el plan de investigación, fue validada al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final de la investigación, llegando a la conclusión que deben tomarse mecanismos que permitan y obliguen a la entidad patronal, la remisión y pago de las cuotas descontadas a los trabajadores, debiendo incluso ser decretado por un órgano jurisdiccional, no importando el monto de lo adeudado.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho de los trabajadores a la previsión social.....	1
1.1. Derecho del trabajo.....	1
1.2. El contrato individual de trabajo.....	5
1.3. La relación de trabajo como situación jurídica objetivo.....	6
1.4. Sujetos personales de la relación laboral.....	7
1.5. Derechos y obligaciones del sector patronal.....	9
1.6. Derecho y obligaciones de los trabajadores.....	12
1.7. Derecho de los trabajadores a la previsión social.....	15

### CAPÍTULO II

2. El riesgo profesional y el infortunio de trabajo.....	19
2.1. Derechos de los trabajadores a la previsión social.....	20
2.2. Derecho a la previsión social que se violentan a los trabajadores.....	24
2.3. Factores que permiten el surgimiento de la seguridad social.....	30

### CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	35
3.1. El surgimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	35
3.2. Concepto de seguro social.....	37
3.3. La seguridad social como política de Estado.....	37



	<b>Pág.</b>
3.4. Características de los programas de seguridad social.....	39
3.5. La seguridad social como política de Estado.....	41

#### **CAPÍTULO IV**

4. La recaudación de las cuotas descontadas a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	45
4.1. El presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	45
4.2. Las cuotas laborales y patronales.....	46
4.3. La forma y sistema de recaudación.....	53
4.4. La cobertura eficaz de los tributos y la seguridad social.....	59
4.5. Los efectos de la no recaudación de las cotas a favor del IGSS.....	62

#### **CAPÍTULO V**

5. Las repercusiones jurídico laborales que se derivan de la inexistencia de un proceso de recaudación efectivo de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	65
5.1. Efectos negativos para el afiliado al IGSS.....	66
5.2. La implementación de un procedimiento previo y sencillo.....	66
5.3. Proyecto de reforma.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue creado para velar por la salud y la integridad física de sus afiliados, no obstante, no existe un mecanismo que permita tener un control previo a iniciarse el proceso judicial, siendo los mecanismos de coerción tales como el arraigo del patrono una figura ineficiente, porque en la temporalidad permite el patrono realizar actividades que obstaculicen el cobro de dichas cuotas.

La problemática se centra en que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se ve obligado a iniciar procesos judiciales económicos coactivos, para lograr el pago de las cuotas de los trabajadores que haya descontado el patrono. Estos se desentienden de su obligación y evitan el pago de las mismas clausurando las empresas, incluso algunos prefieren abandonar el país, sin que exista realmente una limitación que permita hacer efectivo el arraigo o alguna medida de coerción en contra de los mismos.

La hipótesis se comprueba, al establecer que el embargo precautorio de bienes de la entidad patronal, permite garantizar la remisión y pago de las cuotas descontadas a los trabajadores, debiendo ser decretado por el órgano jurisdiccional, no importando el monto de lo adeudado.

Los objetivos se centraron en determinar la ineficacia de la recaudación de cuotas laborales a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el retardo en el proceso judicial para su recaudación; así como la eficacia del procedimiento de recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre el derecho de los trabajadores a la previsión social; el segundo, desarrolla el riesgo profesional y el infortunio de trabajo; el tercero, aborda al Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social; el cuarto, desarrolla la recaudación de las cuotas descontadas a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y el quinto, establece las repercusiones jurídico laborales que se derivan de la inexistencia de un proceso de recaudación efectivo de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En la presente Investigación, se utilizaron los siguiente métodos: El deductivo para establecer la ubicación del problema; el inductivo, lo utilicé para hacer una síntesis e inducción del pensamiento, para estudiar el riesgo social y económico en que se encuentran los trabajadores afiliados al IGSS; el analógico o comparativo, para comprobar la hipótesis planteada, a través de un análisis crítico, que complemente el fin de la presente investigación. Las Técnicas fueron la bibliografía y de observación.

Debe procurarse un proceso de recaudación eficiente, para ello el IGSS, tiene que adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones, lo que hace de suma importancia la creación de un método más eficiente para la recaudación y el control de las cuotas que los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realicen.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho de los trabajadores a la previsión social

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 101 que: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos de trabajo, es decir con condiciones mínimas no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona, debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

#### 1.1. Derecho del trabajo

El derecho del trabajo se define como: “Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las



relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía...”<sup>1</sup>

Se establece que: “... el derecho del trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos”<sup>2</sup>

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general.

Previo a establecer la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, debe recordarse el origen del mismo que: “...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 68

<sup>2</sup> Microsoft. *Encarta*. Pág. 345



derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación derecho social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del trabajo, tiene una connotación precisa”<sup>3</sup>

El derecho de trabajo, a pesar de haber tenido distintas denominaciones a través del tiempo, siempre ha buscado regular los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, y proteger a los trabajadores frente a la desigualdad económica que tienen en relación a los patronos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

El estudio realizado no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo.

Debe saber interpretarse dicho código, estudiarse e interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo.

Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes tesis al respecto, siendo las siguientes:

**a) Concepción privativa del derecho del trabajo**

---

<sup>3</sup> De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Pág. 10



Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

#### **b) Concepción publicista del derecho del trabajo**

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

#### **c) Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo**

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra, de la generalidad.

Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

#### **d) Concepción social del derecho del trabajo**



Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil. No obstante las tesis anteriores, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho del trabajo es una rama del derecho público como lo regula el Artículo 14 del Código de Trabajo, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

## **1.2. El contrato individual de trabajo**

Respecto al contrato individual del trabajo, es necesario considerar separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como lo son la denominada relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Algunos propugnan porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo.



A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

El contrato de trabajo es considerado como un documento con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que este goza de su plena autonomía, siempre con la protección constitucional de los derechos irrenunciables.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

En concordancia con la doctrina, de esta norma se deduce que los elementos esenciales de los contratos individuales de trabajo son: subordinación, prestación personal de un servicio, remuneración y vínculo económico jurídico.

### **1.3. La relación de trabajo como situación jurídica objetiva**

“La idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y



obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo...”<sup>4</sup>

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales relativos a los contratos colectivos.

#### **1.4. Sujetos personales de la relación laboral**

Como sujetos de la relación laboral, se encuentra el trabajador, el patrono y los auxiliares del patrono.

Sin embargo en la presente investigación, se hace referencia a los primeros dos sujetos, los cuales a juicio del investigador son de mayor importancia.

##### **a) Trabajador**

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 235



Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

#### **b) El patrono**

Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.



### **1.5. Derechos y obligaciones del sector patronal**

Se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libre elección de los trabajadores.
- Derecho de adquisición del producto del trabajo.
- Facultad de mando y sus manifestaciones.
- Potestad disciplinaria.
- Derecho a emitir su reglamento interior de trabajo.
- Facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.
- Obligaciones patrimoniales.



Por su origen:

- Obligaciones legales.
- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor:

- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.
- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- “Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;



- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.”

Las prohibiciones, contenidas en el artículo citado anteriormente, son mecanismo de protección jurídica preferente para los trabajadores, ya que con ellas se busca compensar la desigualdad económica que existe entre los sujetos de la relación de trabajo



## **1.6. Derechos y obligaciones de los trabajadores**

Como derechos de los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.
- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y desprenden de la ley, los pactos o convenios colectivos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

Se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- “Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de



su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;

- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.”

Debido a la diversidad de relaciones de trabajo que existen, surge la necesidad de crear en cada centro de trabajo otras obligaciones, aparte de las contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales son elaboradas por los patronos mediante los reglamentos interiores de trabajo, que va a servir para precisar las normas a que obligatoriamente se deben sujetar.

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:



- “Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y
- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.”

Dichas prohibiciones, de los trabajadores, le garantizan a la parte patronal la debida y correcta prestación de los servicios, para lo cual fueron contratados los trabajadores y las conductas deben de presentar en los centros de



trabajo.

### **1.7. Derecho de los trabajadores a la previsión social**

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios.”

Para desarrollar lo anterior, se debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones, a favor de los trabajadores en su actividad laboral.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros.

El Artículo 13 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen....”



Otra medida considerada de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: “Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.”

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

“Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la



subsistencia económica”.<sup>5</sup>

El advenimiento de esos riesgos que puede sufrir el trabajador, entraña lo que son los denominados gastos imprevistos, a los que el individuo trabajador, que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías familiares, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de los que son sus allegados.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo..."

En Guatemala, la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. Dicha institución debe participar con las instituciones de la

---

<sup>5</sup> Barascout, Jorge. Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social. Pág. 15



salud en forma coordinada.

“Son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.”<sup>6</sup>

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen ya sea por desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez; o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

---

<sup>6</sup> Microsoft. Op. Cit. Pág. 148

## CAPÍTULO II

### 2. El riesgo profesional y el infortunio de trabajo

El Artículo 44 del Acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: "... los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados...".

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales, que le perjudican en su sostenimiento su núcleo familiar, al ya no poder obtener los ingresos que le son necesarios para su subsistencia por su incapacidad.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.

El criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.

## **2.1. Derecho de los trabajadores a la previsión social**

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”<sup>7</sup>

Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida de paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva.

Dentro de las garantías o derechos que más nos importan para el desarrollo de la presente tesis, se encuentran las siguientes:

### **a) Derecho a la vida**

Es un derecho natural y esencial que estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 462

sorprende del todo que siendo de los primeros derechos individuales no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta épocas muy recientes; aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal de una persona.

En lo social, el derecho a la vida se afianza ampliamente con las condiciones humanas y equitativas de trabajo y la remuneración, que facilitan la subsistencia física y la satisfacción de la vida espiritual.

No es limitado este derecho y por ello cabe exigir su sacrificio por causas extraordinarias; como la defensa nacional o el cumplimiento de un deber, cual el de la fuerza pública en persecución de los malhechores, o el de los bomberos cuando extinguen un terrible incendio y para salvar a los que se encuentran en peligro.

Fines sociales del Estado, como el de defensa de la salud pública y la propaganda o difusión de la higiene, contribuyen a prolongar la realidad de la vida, máxima expresión humana del derecho a la misma.

Frente al remordimiento y vergüenza que para la sociedad actual significa la mortandad frenética de las guerras con gases, bacterias, aviación y proyectiles atómicos se alza consoladora la elevación progresiva, sobre todo por la lucha eficaz contra la mortalidad infantil.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. El Estado por medio de sus empleados y funcionarios públicos asume la obligación de garantizar y proteger la vida de los guatemaltecos, sin excepción.”

El derecho a la vida mantiene relación con casi todos los derechos. La relación con el derecho de trabajo se refiere a todos los lugares insalubres de trabajo, los cuales deben prohibirse y ser objeto de sanciones.

La relación con la intimidad de la persona se refiere al hecho de que puede donar sus órganos a favor de un paciente, siempre que la relación la efectúe en forma directa, consciente y voluntaria, sin representante. Es un derecho muy amplio y de gran cobertura que abarca todos los temas, es un derecho polémico cuando se discute el derecho a renunciar a la vida en materia de enfermedades incurables.

Es un tema inagotable cuando abarca el derecho de olvido que obliga a la sociedad a olvidar la conducta antisocial y perjudicial de la persona que sin miramiento atentó contra el derecho a la vida, con tal que esa persona logre su desarrollo individual y social.

#### **b) Derecho a la salud**

La salud es el estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace, es una salvación, curarse en salud es evitar

los males que amenazan o los probables, precaverse de los peligros ante la menor amenaza, proceder a disculparse antes de ser reprochado o acusado, a fin de eludir molestias a cambio de sembrar no pocas veces sospechas.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

La salud es considerada un derecho fundamental del hombre, a la par del derecho de trabajo y el derecho a la educación, ya que todos los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación de ninguna naturaleza.

La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, en el ámbito individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país, bienestar físico, mental y social.

### **c) Derecho a la seguridad social**

Con respecto a la seguridad social el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La seguridad social se define como la seguridad que garantiza a los habitantes guatemaltecos mantener su capacidad de ingresos frente a los riesgos y contingencias sociales, mediante un sistema al cual contribuyen los denominados beneficiarios.

El reconocimiento constitucional de la seguridad social no comprende una seguridad social basada exclusivamente en los ingresos públicos, a esta seguridad contribuyen proporcionalmente de acuerdo con su sueldo o salario los beneficiarios afiliados.

La seguridad social se divide en departamentos dedicados a los temas indicados para que pueda hablarse de un seguro social integral.

En casi todos los países hay actualmente, en mayor o menor medida, una seguridad social institucionalizada.

Ahora bien, existen entre ellos muchas diferencias en lo que atañe al grado de protección, el alcance, las categorías amparadas y la eficacia de los sistemas establecidos.

## **2.2. Derechos a la previsión social que se violentan a los trabajadores**

Derivado de la presente investigación, los derechos que se violentan a los trabajadores, son todos aquellos programas que comprenden la higiene en el trabajo, la formación cultural y la elevación profesional, la rehabilitación de los discapacitados y la protección contra el desempleo.



Los programas que se ven afectados en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para dar cobertura a sus afiliados, por lo que a continuación se enuncian los siguientes:

**a) Invalidez, vejez y sobrevivencia**

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Con este tipo de programa se promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, también se ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige y el Acuerdo 1135 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los requisitos que le exige el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para optar al beneficio:

- Que cumplan 55 años de edad
- Haber contribuido un mínimo de 180 meses al plan
- Haber causado baja en su relación laboral

Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos:

- A la fecha del fallecimiento el miembro tenga acreditados por lo menos veinticuatro meses de contribución al plan, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- A la fecha del fallecimiento el miembro del plan tenga derecho o estuviere recibiendo pensión de invalidez o vejez conforme a este Reglamento.

Si la muerte es consecutiva de accidente, se considera satisfecho el requisito de contribución a que se refiere el inciso a) de este Artículo.

## **b) Voluntario**

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los tres meses calendarios siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

## **c) Asistencia médica**

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de

salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También pueden suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con derecho.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el

curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

En caso de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
- La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

- Maternidad;
- Enfermedades generales;
- Invalidez;
- Orfandad;
- Viudez;
- Vejez;
- Muerte, gastos de entierro;
- Los demás que el reglamento determine.

### **2.3. Factores que permiten el surgimiento de la seguridad social**

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados.

A lo interno del país, se derrocó al gobierno interino del general Ponce Vaidés quien había tomado el poder en sustitución del gobernante, después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, del doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social.

Los convocados fueron el licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el actuario Walter Dintel de nacionalidad chilena, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, determinando que la situación económica social del país, era precaria.

Al promulgarse la Constitución de la República de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, se leía el siguiente texto: "Se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor."

Con lo anterior se instituyó el seguro social obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

El desarrollo de la norma constitucional se concretó en el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad creada para los fines previstos; sin embargo, la ideología de la Revolución de Octubre de 1944, tanto desde el punto de vista económico como políticos influyeron en la formalización del seguro social.

Atendiendo a los fines pretendidos por los legisladores de dar un margen de beneficio superior de lo que contuvo el Artículo constitucional, debido a que

fue ampliado a otras contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viudez y dejando abierta la posibilidad de contemplar otros riesgos que se consideran de carácter social.

Esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quienes eran parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la República, como se contemplara en el Artículo 22 de la Constitución de 1945 en el que se establecía la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la Nación, procurando el bienestar de sus habitantes.

Posteriormente el principio de proteger el Estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como fuera emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

Con el correr del tiempo, en las constituciones de la República de Guatemala promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985, que la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectas a riesgos habían de estar protegidas y es así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, instituyéndola como un servicio o función del Estado con



carácter obligatorio, nacional y unitario, procurando el bienestar de la sociedad.

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegidos no sólo quienes participaban activamente en el proceso de producción de Artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, se mantiene dentro de los mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trato que tienen los habitantes de la nación, ya que está y se mantiene dirigida después de cincuenta años, dentro de los mismos esquemas lo que trae a colación el hecho de colisionar con los principios constitucionales.



## CAPÍTULO III

### **3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas que le afecten en el desempeño de una actividad de carácter laboral, es decir que no le permite seguir laborando en forma normal y debe cesar en su actividad en forma temporal o definitiva.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

#### **3.1. El surgimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, surge de la vigencia del Decreto número 295, el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

El IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores incluyendo a la mujer trabajadora, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado. Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad que presta servicios de previsión social para los trabajadores.

Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada persona, limitan su derecho a la salud.

Es una realidad que la mayoría de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares, sin embargo, esos recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan

a requerir el servicio, pueden ser canalizados en el servicio médico hospitalario enfocado a la maternidad y los tratamientos efectivos de microcirugía.

### **3.2. Concepto seguro social**

“Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios, y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Cuando todos los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas se agrupan en un solo régimen de aseguración, entonces el seguro social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado”<sup>8</sup>

### **3.3. La seguridad social como política de Estado**

La ley debe ser tanto general como particular, y esta regulación tiende a compenetrarse por igual, tanto al hombre como a la mujer sin que medie ninguna distinción de género.

Mediante el proceso de madurez en los aspectos jurídicos, hemos visto que esta regulación ha cambiado, principalmente por el reconocimiento que

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 876



nuestra sociedad ha hecho a las diferencias tanto físicas como biológicas que distinguen a la mujer del hombre.

Al Estado como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y maternidad, esto obliga a que se reconozca la necesidad de enfocar de manera especial estos requerimientos de los sectores laborales guatemaltecos.

Distintos factores resultan envolventes y por ello requiere que sean analizados posteriormente para aplicar de mejor forma el sentido de su beneficio, porque a final de cuentas se aplicarían a un común y este común es la sociedad.

El derecho como aspecto jurídico en la cultura se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en la cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero ésta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital.

### **3.4. Características de los programas de seguridad social**

La protección social puede variar mucho en un mismo país entre las diferentes categorías de la población.

El contraste más brutal se da en los países en desarrollo, en los cuales la mayoría de sus habitantes que no se ganan la vida en el sector urbano estructurado no tiene más protección que la que puede ofrecerles la asistencia pública, en la medida en que la haya.

Se admite a veces la participación voluntaria de las categorías no protegidas en el régimen de seguridad social de los trabajadores, pero casi nadie está en condiciones de pagar la cotización correspondiente, que suele equivaler a la suma total pagadera por el trabajador y su empleador.

En los países industrializados, las personas que trabajan por su cuenta quedan amparadas, en general, por un sistema de protección obligatoria, ya sea mediante unos regímenes de seguridad social que se aplican a otras categorías de la población o bien con arreglo a un régimen especial propio.

Es muy corriente que los trabajadores por cuenta propia no estén asegurados contra el desempleo o contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, cuando sus cajas de pensiones y de seguro de enfermedad son distintas de las que amparan a los demás trabajadores. Las prestaciones a que tienen derecho suelen ser más modestas.

Las prestaciones familiares suelen ser también más bajas en el caso de los trabajadores por cuenta propia allí donde las mismas dependen de la categoría profesional, si bien se tiende a que sea el Estado quien proporcione las prestaciones familiares con carácter universal.

Otra categoría de la población económicamente activa que a menudo gozaba de un grado de protección diferente, y en general superior es la de servicio público.

En muchos países había ya un régimen de seguridad social para el personal del servicio público, sobre todo en lo que atañe a las pensiones, antes de que se estableciera la seguridad social para los trabajadores en general, y por ello era bastante frecuente que quedarán al margen de los regímenes recién creados.

Subsisten regímenes especiales para los funcionarios públicos en muchos países, en particular del mundo en desarrollo; en los países industrializados se ha tendido a extender la legislación en general de seguridad social a dicho personal y en convertir los regímenes especiales que les eran propios en regímenes complementarios.

Se considera muy conveniente esta forma de proceder no sólo desde el punto de vista justicia, sino también para ofrecer una protección adecuada a los trabajadores que pasan del servicio público a otros tipos de empleo y viceversa.

La importancia de los regímenes complementarios de los trabajadores varía mucho de un país a otro, y depende directamente del nivel de las prestaciones que proporciona el sistema de seguridad social reglamentario.

Si las prestaciones resultan modestas como por ejemplo cuando son de cuantía fija o cuando se estipula un tope relativamente bajo para los ingresos cubiertos, los regímenes complementarios en función del vigor económico de la empresa o el sector y de la condición profesional del trabajador; por ejemplo, los trabajadores no manuales suelen percibir prestaciones complementarias más altas que los manuales, muchos de los cuales gozan solamente de la protección social reglamentaria.

### **3.5. La seguridad social como política de Estado**

Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior; también va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos. Encierra una garantía de conjuntos para todos los riesgos sociales es decir, que no solo debe contemplar riesgos específicos sino que debe garantizar para todos los riesgos.

La seguridad social, como política de Estado, es un conjunto de medios o técnicas que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva.

Estos medios pueden ser tan amplios como lo requieran los fines antes indicados, pero como los riesgos de miseria son eliminados, también pueden serlo en cierto sentido sus remedios.

En este sentido generalmente se señalan los seguros sociales, la asistencia y los servicios. En esta clasificación los seguros sociales tienden a garantizar técnicamente los remedios de los riesgos y males de los trabajadores dentro de su profesión.

La asistencia abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, sea porque no son profesionales o porque debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en aquellos.

En la plenitud de empleo como expresión de la máxima producción nacional y en la solidaridad del pago de cuotas entre todos sus elementos de la producción, incluida la propia sociedad.

La plenitud de empleo tiene una concepción social, pero tiene otra estrictamente económica que fue su primer matiz de origen y a la que principalmente se hace referencia en la investigación.

Se le concibe no tanto como medida de evitar la desocupación, sino también como una institución, para conseguir que todo el mundo trabaje y produzca y lo haga precisamente en el empleo que mejor crea a sus cualidades consiguiendo con ello una mayor productividad.

“La solidaridad se basa igualmente en principios de justicia social; el empresario, el trabajador y la sociedad son los beneficiarios de la seguridad social, en consecuencia han de ser igualmente las tres partes que solidariamente contribuyen a su modo, a su sostenimiento económico.”<sup>9</sup>

Tres son los elementos de la seguridad social que se apuntan en las legislaciones: a) El trabajo; b) La debilidad económica, y c) Vinculación civil o social.

Las leyes que se fundamentan en el trabajo son aquellas que establece el régimen de seguridad social como protector del asalariado, tales como Bélgica, Ecuador, Chile, Costa Rica y Guatemala.

Se fundamentan en la debilidad económica aquellos países que legislan a favor del desvalido económicamente, tales como España y Portugal.

La vinculación social o extensión a todos los ciudadanos se observa en aquellas sociedades con más lentitud o dificultad, debido a razones económicas más que a motivos de criterios, ya que no en todas las economías son capaces de soportar la carga.

---

<sup>9</sup> Pérez Lañero. El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral. Pág. 8



## CAPÍTULO IV

### **4. La recaudación de las cuotas descontadas a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Existen varios sujetos relacionados con el pago de las contribuciones laborales y patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El pago de las cuotas de orden patronal y laboral, son una obligación a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto las descontadas a los trabajadores afiliados como las aportadas por los patronos, las cuales son un aporte indispensable para el funcionamiento de la institución en beneficio de sus afiliados.

#### **4.1. El presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El tema principal del presente trabajo de tesis está relacionado con las contribuciones descontadas a los trabajadores; y que no fueron pagadas al Instituto por los patronos, con el agravante de haber cerrado sus operaciones, es importante dar a conocer el procedimiento de pago de contribuciones al IGSS, y su fundamento legal.

El procedimiento del pago de contribuciones al régimen de seguridad social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en el Acuerdo 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.

Para mantener los programas de cobertura al régimen de seguridad social, es obligatorio que se contribuya con el instituto con el porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado.

#### **4.2. Las cuotas laborales y patronales**

Como sujeto se debe comprender que es la parte que interviene en toda relación de pago de contribuciones laborales y patronales con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, denominado contraparte, por lo que a continuación se enuncian los siguientes:

##### **a) Sujeto pasivo**

Es el patrono, porque él es quien realiza la acción de pagar, una cuota establecida legalmente.

##### **b) Sujeto activo**

Es el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, pues en este recae la acción del patrono al pagar sus cuotas laborales y patronales.

##### **c) Patrono**

De conformidad al Artículo 1 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, patrono es: "Toda persona

individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Se refiere entonces a todo aquel que recibe un beneficio por el servicio prestado por otra persona, el cual está obligado a descontar de la totalidad de salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje legal correspondiente a la cuota laboral, para pagar la cuota patronal.

#### **d) Trabajador**

Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. De conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, trabajador es: “La persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Toda aquella persona que cumple un esfuerzo físico o intelectual, lo realiza para obtener una retribución económica, la cual es pactada en el contrato de trabajo.

#### **e) Afiliado**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, establece que afiliado es: “La persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.”

**f) Beneficiario**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, beneficiario es: “La persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica del asegurado.”

**g) Asegurado**

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, establece que asegurado es: “La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia...”

**h) Pensionado**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relacionado anteriormente establece que pensionado es: “El afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.”

**i) Pensión**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, define que pensión es: “La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.”

**j) Asignación Familiar**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que asignación familiar es: “La prestación en dinero que se reconoce al pensionado por Invalidez o vejez, por cada una de las cargas familiares que señala este Reglamento.”

**k) Carga Familiar**

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que carga familiar es: “El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.”

Deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios, según la tabla que a continuación establece lo siguiente:

PROGRAMAS	PATRONO	TRABAJADOR
Accidentes en general	3.00%	1.00%
Enfermedad y maternidad	4.00%	2.00%
Invalidez, vejez y sobrevivencia	3.67%	1.83%
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>10.67%</b>	<b>4.83%</b>

Fuente: Cálculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social  
Año: 2016.

Para los programas de accidentes, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y sobrevivencia, el Estado como patrono de sus trabajadores por planilla, así como sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado. El Estado como tal debe contribuir al régimen de seguridad social de la forma siguiente.

PROGRAMAS	PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN
Enfermedad y maternidad	2% del total de salarios de los trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores.
Invalidez, vejez y sobrevivencia	25% del costo anual de prestaciones pagadas.

Fuente: Cálculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social  
Año: 2016.

Establece el Artículo 40 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala que “La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto.”

La cuota patronal debe ser cubierta por el patrono y su fundamento legal esta sobre la base de 3 Acuerdos de junta directiva del Instituto, así:

#### COMPOSICIÓN DE LA CUOTA PATRONAL

<b>No. Acuerdo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Programa</b>	<b>%</b>
1002	46	Accidentes	3
1124	40	Invalidez, vejez y sobrevivencia	3.67
<b>Total cuota patronal</b>			<b>10.67</b>

Fuente: Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social Año: 2016.

La cuota laboral debe ser cubierta por los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su fundamento legal esta sobre la base de 3 Acuerdos de Junta Directiva del Instituto, los cuales establecen lo siguiente:

<b>No. Acuerdo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Programa</b>	<b>%</b>
410	62	Enfermedad y maternidad	2
1002	46	Accidentes	1
1124	40	Invalidez, vejez y Sobrevivencia	1.83
<b>Total cuota trabajadores</b>			<b>4.83</b>

Fuente: Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social Año: 2016.

### **4.3. La forma y sistema de recaudación**

En lo que se refiere al Estado como patrono de sus trabajadores presupuestados, debe contribuir a los programas de accidentes, enfermedad y maternidad, excepto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El patrono debe llenar completa y correctamente los datos requeridos en el formulario del instituto DP-1 planillas de seguridad social, independientemente de los medios que ésta a futuro instituya.

La norma anterior debe aplicarse también para el Estado como patrono, sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

Con el propósito de proporcionar a los patronos distintas opciones para presentar la planilla de seguridad social, Form. DP-1, el instituto entrega dicho formulario por los medios siguientes:

#### **a) Por internet**

Se colocará dentro del portal: [www.igsst.org](http://www.igsst.org), el programa por medio del cual los patronos podrán imprimir la planilla de seguridad social, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto.

#### **b) Medios magnéticos**



La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entrega a los patronos un disco compacto (CD) con el programa que les permita imprimir la planilla de seguridad social en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto (CD), obtener del patrono uno sin grabar.

**c) Formulario impreso**

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a solicitud del patrono la planilla de seguridad social en el formulario DP-1 impreso por el instituto, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria indicada en las literales anteriores, para que estos puedan realizar el documento respectivo.

La planilla de seguridad social debe ser presentada en triplicado original y dos copias al cajero del Instituto o al del banco del sistema contratado para el efecto, quienes estamparán el sello de recepción y rubricarán el original y copias, devolviendo al patrono una de las copias.

La planilla debe contener los datos siguientes, se enuncian los más importantes:

- Mes al que corresponde el período de la planilla
- Período al que corresponde la planilla



- Nombre de la empresa y dirección
- Nombre del patrono o razón social
- Dirección del patrono
- Número patronal
- Departamento de la república donde laboran los trabajadores reportados en esta planilla y número de afiliación.
- Apellidos y nombres completos del trabajador y salario total afecto a contribuir al régimen.
- Cuota laboral descontada a los trabajadores.
- Total de salarios afectos a contribuir al régimen y liquidación concepto, cuota patronal, cuota de trabajadores, recargos, Irtra, Intecap y total a pagar.
- Declaración bajo juramento, de que la planilla incluye a todos los trabajadores que laboraron durante el período o mes calendario que se reporta y que los salarios anotados a cada trabajador son los afectos a contribuir al régimen de seguridad social.

Es responsabilidad del departamento de caja, delegaciones y cajas departamental del Instituto y bancos del sistema contratados, llevar el

control diario de los ingresos por concepto de contribuciones al régimen de seguridad social.

El departamento de caja, delegaciones y cajas departamentales son las únicas dependencias autorizadas para recibir ingresos por concepto de notas de cargo, reconocimientos de deuda y certificaciones de gerencia de la institución.

Los bancos del sistema autorizados por el Instituto, podrán recibir contribuciones al régimen de seguridad social únicamente dentro de los veinte primeros días de cada mes por las contribuciones del mes anterior.

El pago de contribuciones al régimen de seguridad social, sólo podrá realizarse de la forma siguiente:

- En cajas receptoras centrales o departamentales del Instituto.
- Efectivo con moneda de curso legal.
- Cheque de caja o gerencia a nombre del IGSS.
- En los bancos del sistema contratados por el Instituto.
- Cheque de caja o de gerencia a nombre del IGSS.
- Cheque de cuenta propia, cuando el patrono tenga registrada cuenta en el banco en que realiza el pago.

- Otros medios que la Gerencia del Instituto autorice.

Las planillas de seguridad social y la copia celeste del recibo de pago, enterado en las cajas receptoras del departamento de caja, deben ser trasladados a la división de recaudación, después de que los datos del recibo pagado haya sido ingresado al sistema computarizado, con el propósito que los datos consignados en la planilla sean verificados y se realicen los ajustes que procedan en ese sentido.

En el caso de las delegaciones y cajas departamentales remitirán la documentación mencionada en el párrafo anterior al departamento de caja.

El cálculo de las referidas cuotas recaerá sobre el salario total del trabajador.

Se entiende por tal, a la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicio que haya prestado o deba prestar.

Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los



trabajadores, así como la bonificación incentivo hasta por la cantidad que fije la ley.

Asimismo, no está afecto a las contribuciones del régimen de seguridad social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad.

Las cuotas del Estado y de los patronos son de exclusivo cargo de uno y de otros; no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas de trabajadores que por cualquier motivo no hayan sido descontadas oportunamente de sus salarios, tal como lo indica la ley, serán de cargo exclusivo del patrono.

El patrono es responsable de enterar al Instituto el monto de los impuestos, tasas o contribuciones que por mandato legal, éste deba recaudar, conjuntamente con las contribuciones de seguridad social. Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las planillas de seguridad social y registros contables de sus respectivos patronos.

Planilla de seguridad social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al Instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias. El patrón formalmente inscrito que tenga varios centros de

trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una planilla de seguridad social por cada uno de ellos.

Para rescindir o dar por terminado cualquier juicio, se deberá cancelar previamente el adeudo en su totalidad, incluyendo intereses y costas judiciales. La cancelación de la deuda no exime al patrono de su obligación de entregar las Planillas de Seguridad Social correspondientes.

#### **4.4. La cobertura eficaz de los tributos y la seguridad social**

El Estado debe prestar atención a un sin número de necesidades colectivas, toda vez que por su magnitud e importancia el individuo no puede hacerles frente eficazmente, con sus propios recursos.

Dentro de esa gran gama de necesidades colectivas están la salud pública, la seguridad social y otras más. Cualquier Estado necesita que los individuos que lo conforman ayuden a sufragar los gastos en que incurre para el cumplimiento de esa finalidad y esto lo obtiene mediante la imposición de tributos específicos.

Para obtener los ingresos, el Estado se vale para reclamarlos de los particulares de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener tributos de ellos.

Es de esta manera como el Estado logra su finalidad de procurarse medios económicos con que satisfacer las necesidades públicas, en la que se incluye la seguridad social.

Lo que deberá entenderse por obligación tributaria es la prestación económica de carácter obligatorio de conformidad con la ley, que toda persona individual o jurídica está obligada a satisfacer a favor del Estado, para contribuir con el gasto público, pudiendo el Estado en caso de su incumplimiento, constreñir a su satisfacción.

En ese orden de ideas el concepto de tributo genéricamente comprende todas las prestaciones exigidas por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas; y doctrinariamente se le divide en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, para cuya diferenciación deberá de atenderse a la naturaleza del presupuesto jurídico tributario.

El fundamento de la hacienda pública para separar los tributos en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, está dado conforme al criterio de la separación de los gastos, según las ventajas y costas individuales, o sea, por la posibilidad o imposibilidad de repartir el costo de los servicios, en relación a las personas que los utilizan.

Constitucionalmente, el fundamento de obligación tributaria se encuentra contenido en el Artículo: 135 que establece en la literal d), que: “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en



otras normas de la Constitución y leyes de la república, los siguientes: a)..., b)..., c)..., d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley...” Por otro lado el artículo 239 de la misma Carta Magna, atribuye con exclusividad al Congreso de la república, la facultad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del Estado...”

La naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social, es de naturaleza pública, porque los fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre otros establecen que el mismo es de carácter subsidiario y obligatorio para todos, consecuentemente, estas contribuciones quedan enmarcadas dentro del derecho público.

El Artículo 243 del mismo texto legal, que contiene el principio de capacidad de pago, al preceptuar que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para cuyo efecto señala, que las leyes tributarias deben ser estructuradas conforme a este principio. En resumen características determinantes en cada especie tributaria, en primer lugar al impuesto, que aplica conforme la capacidad contributiva del individuo; a la contribución, en que el costo del servicio es indivisible en parte; la tasa, en que el costo del servicio se determina fácilmente; y el arbitrio, como un impuesto exclusivo atribuido a las municipalidades, sin destino determinado.

Establecido lo anteriormente, toca ahora ubicar en que especie tributaria se encuentran involucradas las cuotas de seguridad social.



Es necesario mencionar previamente las formas de tributación generalmente aceptadas, porque considero que teniendo un panorama completo sobre las mismas, resulta mucho más sencillo ubicar en cuál de estas formas de tributación se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

Constituyen un tributo cuyo producto es aplicado exclusivamente en beneficio de aquellos que lo pagan, favoreciendo nada más a ese grupo. Se define a la contribución como: “La prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.”<sup>10</sup>

En ese orden de ideas, creo acertado ubicar dichas cuotas dentro de la especie tributaria denominada contribución, pero del tipo de contribución denominada doctrinariamente como contribuciones especiales, tomando estas como las obtenidas de un grupo determinado de individuos para satisfacer necesidades especiales, inherentes al grupo mismo de los que son contribuyentes.

#### **4.5. Los efectos de la no recaudación de las cuotas a favor del IGSS**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se ve perjudicado en sus finanzas por la falta de pago de las cuotas laborales que el patrono no cancela al Instituto.

---

<sup>10</sup> Guilliani Fonrouge, Carlos. *Derecho financiero*. Pág. 265



Respecto al trabajador, se ve perjudicado, porque cuando tenga la edad de retiro para jubilarse por vejez, éste debe comprobar al IGSS que aportó en su vida productiva al Instituto un mínimo de 180 contribuciones, sin embargo si el patrono no pagó esas contribuciones, el trabajador debe acudir ante un Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, para hacer valer su derecho, pero ocurre que en determinadas circunstancias al trabajador se le hace imposible de comprobar que trabajó en determinada empresa, cuando esta ya no existe.

El patrono por su parte, cuando no paga las contribuciones descontadas del salario a sus trabajadores, debe ser demandado por el IGSS, por medio del Juicio Económico Coactivo, sin embargo, este medio no es coercitivo, puesto que si el patrono no tiene bienes el Instituto no podrá recuperar nada.

El monopolio legal que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, le permite, de forma continuada y en aumento, abusar de los afiliados ya que existe un mal servicio, pago obligado, corrupción e impunidad.



## CAPÍTULO V

### **5. Las repercusiones jurídicos laborales que se derivan de la inexistencia de un proceso de recaudación efectivo de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se ve obligado a iniciar procesos judiciales económicos coactivos, para lograr el pago de las cuotas de los trabajadores que haya descontado el patrono.

Es decir que no existe un mecanismo que permita tener un control previo a iniciarse el proceso judicial, siendo los mecanismos de coerción tales como el arraigo del patrono una figura ineficiente, porque en la temporalidad permite al patrono realizar actividades que obstaculicen el cobro de dichas cuotas.

Es común que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, exponga al afiliado que sus cuotas jamás ingresaron a la institución, aun cuando las mismas le fueron descontadas, pero esto es una deficiencia del sistema de recaudación no aplicable como justificación al trabajador.

Es la realidad actual de muchos empleados, que al final de su vida laboral, no son sujeto de beneficios, ni jubilaciones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los patronos que descuentan y retienen las cuotas de los trabajadores a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se desentienden de su obligación y evitan el pago de las mismas clausurando las empresas, incluso algunos prefieren abandonar el país, sin que exista realmente una limitación que permita hacer efectivo el arraigo o alguna medida de coerción en contra de los mismos.

### **5.1. Efectos negativos para el afiliado al IGSS**

Los trabajadores se ven afectados a futuro para recibir los beneficios que por ley les corresponda, máxime cuando no existe comunicación entre las diferentes entidades estatales, que podrían unir esfuerzos para evitar que los patronos se queden ilegalmente con las cuotas descontadas a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en perjuicio de sus propios empleados y de la institución misma.

Se debe implementar un mecanismo de control, que garantice la conservación y pago de las cuotas descontadas al trabajador, así como la remisión de las mismas a la institución.

### **5.2. La implementación de un procedimiento previo y sencillo**

Es una realidad que muchos patronos descuentan a sus trabajadores, las cuotas que deberían hacerse llegar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero estas jamás ingresan, ni son acreditadas en favor de los

trabajadores, lo cual repercute en el futuro no solo de la institución, sino de las futuras jubilaciones de los afiliados, puesto que son afectados en los servicios y beneficios a los que pudieran tener derecho, por el simple hecho de no tener una cantidad de cuotas pagadas o acreditadas.

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen, desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez; o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones, lo que hace de suma importancia la creación de un método más eficiente para la recaudación y el control de las cuotas que los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realicen.

Es necesario que ya no se sigan cometiendo esas violaciones contra las personas afiliadas que padecen de enfermedades graves y crónicas que pueden causar la muerte si no se les presta atención médica, que puede decirse que esta ya fue pagada con las cuotas que se les descuentan durante el tiempo que han trabajado y que por capricho no se les presta por no contar con las cuotas necesarias, teniendo que iniciar las acciones para demostrar que si contribuyeron en el tiempo que estuvieron activos, pero que

por error, mala fe o cualquier otra circunstancia, el patrono no remitió las cuotas descontadas.

Resulta innegable e incuestionable la importante función social que ejerce el régimen de seguridad social, para preservar o mantener los niveles de salud, de la población con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de las personas y hacer efectivo y garantizar el goce al derecho a la vida, derechos que no pueden hacerse nugatorios con base a decisiones administrativas sustentadas en inadecuada fundamentación jurídica ya que ello constituiría una violación a los derechos humanos.

Existe violación a los derechos humanos de los afiliados cuando en el momento en que presentan su demanda ya sea para solicitar que se incluyan en un programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, o aquellos juicios en donde hay duda de que si son o no afiliados al mismo, se les suspende el servicio, los tratamientos y las medicinas que deben suministrarse a dichos afiliados, poniendo en peligro la vida de los enfermos, puesto que sin estos servicios podrían llegar a perderla, por lo que se comete violación a sus derechos tanto humanos como los antes referidos.

### **5.3. Proyecto de reforma**

Se debe implementar un mecanismo de control, que garantice la conservación y pago de las cuotas descontadas al trabajador, así como la remisión de las mismas a la institución.



Todo afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que ha cumplido con aportar sus cuotas correspondientes desde el momento en que se encuentra laborando para un patrono tiene derecho a que se le preste el servicio médico, tratamientos y medicinas para sus enfermedades de cualquier índole, tal y como se encuentra establecido en sus leyes y reglamentos internos, ya que desde el momento en que se encuentran pagando las cuotas correspondientes tienen como derecho adquirido a que se les otorguen los beneficios que en dichas leyes se regulan, por lo que el instituto no puede evitar que los afiliados gocen de estos derechos, si ellos se encuentran pagando las cuotas.

Propuesta de reforma del Artículo 87 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, de la siguiente forma:

## **DECRETO NÚMERO \_\_-2017**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Atendiendo al derecho a la vida y la salud, tutelados en la Constitución Política de la República de Guatemala se debe tener muy en cuenta cuales son los beneficios que se le da a los afiliados al momento en que se le otorga la medida cautelar por parte de los juzgados de trabajo y previsión social dentro de los procesos ordinarios laborales, ya que es como un salvavidas, puesto que se les suspenden todos los servicios médicos y



también la medicina por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **CONSIDERANDO:**

El trabajador que ha contribuido con el pago de las cuotas durante su trayectoria de trabajo, pretende asegurar el derecho a la vida del trabajador afiliado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que sufre por cualquier riesgo, accidente, vejez o invalidez, tramita ante el IGSS, el beneficio de optar a ser beneficiario de uno de los programas como lo son la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 87 del Decreto número 1441 del Congreso de la República, el cual queda así:

**ARTÍCULO 87.** A la expiración de todo contrato de trabajo, por cualquier causa que este termine, el patrono debe dar al trabajador un documento que exprese únicamente:

- a) La fecha de su nombramiento y de su despido o renuncia;

- b) La clase de trabajo ejecutado; y
- c) El salario ordinario y extraordinario devengado durante los últimos seis meses de pago, para fines de cómputo.

Si el trabajador lo desea, el certificado debe determinar también:

- a) La manera como trabajó; y
- b) La causa o causas de la terminación del contrato.

No obstante lo establecido en el presente artículo, con la terminación del contrato de trabajo, sin importar la causa que haya dado fin a la relación laboral, el patrono debe dar al trabajador un documento que exprese en forma cronológica el valor de las contribuciones descontadas de su salario, con el sólo propósito de demostrar ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el número y valor de las contribuciones laborales descontadas, para acreditar su derecho ante el citado Instituto en los diferentes programas que éste proporciona a los trabajadores.

En caso el patrono se negare a entregar y describir en el documento las cuotas descontadas a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se tendrá por cierto lo argumentado por el trabajador, para el solo fin de tener derecho a los beneficios que por su condición requiera al IGSS y que la institución pueda reclamar las cuotas retenidas ilegalmente.



**ARTÍCULO 2.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS  
\_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El proceso administrativo de recaudación de cuotas descontadas a los afiliados, es ineficaz en su ejecución, al no existir mecanismos de coerción, que permitan coaccionar al patrono para remitir los montos dinerarios descontados.

La seguridad social está garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, no obstante lo anterior, no se garantiza su derecho a la previsión social, al no existir un mecanismo eficaz de recaudación de las cuotas descontadas a los afiliados al IGSS.

El Congreso de la República de Guatemala, debe modificar el Código de Trabajo para que se legisle acerca de la obligatoriedad que tienen los patronos de extender una constancia a los trabajadores al concluir la relación laboral, en la que se indique, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, las contribuciones laborales descontadas a los trabajadores por los patronos, en base a la planilla de salario que devengó durante el tiempo en el cual prestó sus servicios y las cuotas reportadas por los patronos al IGSS.





## BIBLIOGRAFÍA

- BARASCOUT, Jorge. **Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 1972.
- BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo**. México: Ed. Colección de textos jurídicos universitarios Harla, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1980.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. España: Ed. Reus S.R.L., 1978.
- CHAZARRA QUINTO, M.A., **Delitos contra la seguridad social**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2002.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. México: Ed. Porrúa, 2005.
- MARTÍNEZ LUCAS, J.A., **Infracciones y sanciones en materia de seguridad social y empleo**. España: Ed. Edersa, 1999.
- MICROSOFT. **Encarta**. Estados Unidos de Norte América. Ed. Microsoft. España, 2006.
- MOLINA NAVARRETE. C. **La seguridad social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras**. España: (s.e.), 2008.
- PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral**. Guatemala: (s.e.), 1998.
- PÉREZ GUERRERO, M.L. **Sanciones administrativas en materia de seguridad social**. España: Ed. CES, 2005.
- PÉREZ LAÑERO. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral**. Guatemala. (s.e.), 1999.
- RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Guatemala. (s.e.), 1992.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de los Estados Americanos, 1978.

**Declaración Universal sobre Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Código de Salud.** Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Acuerdo 1124.** De la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

**Acuerdo 1135.** De la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2004.